

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

1. Índice

CAPÍTULO III. DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE:

Artículo 325
Artículo 326
Artículo 327
Artículo 328
Artículo 329
Artículo 330
Artículo 331

CAPÍTULO IV. DE LOS DELITOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DE LA FLORA Y FAUNA:

Artículo 332
Artículo 333
Artículo 334
Artículo 335
Artículo 336
Artículo 337

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES COMUNES:

Artículo 338
Artículo 339
Artículo 340

2. Documentos relacionados

- Artículo 45 de la Constitución Española: *"Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva."*

3. Aspectos más importantes

- **Artículo 325:** *"Será castigado con las penas de prisión de seis meses a cuatro años, multa de ocho a veinticuatro meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a tres años el que, contraviniendo las Leyes u otras disposiciones de carácter general protectoras del medio ambiente, provoque o realice directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, o las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, con incidencia, incluso en los espacios transfronterizos, así como las captaciones de aguas que puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales. Si el riesgo de grave perjuicio fuese para la salud de las personas, la pena de prisión se impondrá en su mitad superior."*

- **Artículo 326:** *"Se impondrá la pena superior en grado, sin perjuicio de las que puedan corresponder con arreglo a otros preceptos de este Código, cuando en la comisión de cualquiera de los hechos descritos en el artículo anterior concorra alguna de las circunstancias siguientes:*
 - *Que la industria o actividad funcione clandestinamente, sin haber obtenido la preceptiva autorización o aprobación Administrativa de sus instalaciones.*
 - *Que se hayan desobedecido las órdenes expresas de la autoridad administrativa de corrección o suspensión de las actividades tipificadas en el artículo anterior.*
 - *Que se haya falseado u ocultado información sobre los aspectos ambientales de la misma.*
 - *Que se haya obstaculizado la actividad inspectora de la Administración.*
 - *Que se haya producido un riesgo de deterioro irreversible o catastrófico.*
 - *Que se produzca una extracción ilegal de aguas en período de restricciones."*

- **Artículo 328:** *"Serán castigados con la pena de multa de dieciocho a veinticuatro meses y arresto de dieciocho a veinticuatro fines de semana quienes establecieren depósitos o vertederos de desechos o residuos sólidos o líquidos que sean tóxicos o peligrosos y puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales o la salud de las personas."*

4. Comentarios

En este documento se recoge un extracto de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, que contiene los artículos relacionados con el medio ambiente.

En este texto se diferencia por un lado los artículos relativos a la protección de los recursos naturales y por otro la protección de la flora y fauna.

AVISO: Estos comentarios no son textos legales oficiales, únicamente es un instrumento de orientación para una mejor comprensión de la legislación medioambiental básica.

La Cámara de Comercio e Industria de Zaragoza no asume responsabilidad alguna en relación con la información incluida en estas páginas.